



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2016-0229-01

A fin de resolver, es del caso hacer las siguientes precisiones:

El 9 de diciembre de 2019, el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá negó la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial del actor NELSON ELÍAS PEÑA BARRERA frente al proveído de 23 de agosto de ese mismo año (archivo 1 fls.74 a 79 Cdo.1).

Y contra dicha decisión de 9 de diciembre de 2019, el gestor impetró los recursos de reposición y en subsidio de apelación (archivo 1 fl.80 Cdo.1), los cuales fueron rechazados el 30 de abril de 2020 por improcedentes, pues al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 285 del C.G.P., *“la providencia que resuelve sobre la aclaración no admite recursos”* (archivo 1 fl.94 Cdo.1).

Ante esto último, el impugnante elevó reposición y queja (archivo 1 fls.103 a 104); habiéndose rechazado el primero de ellos por el funcionario del conocimiento, porque el auto que decide un embate de ese tenor no es susceptible de ningún recurso (archivo 6 Cdo.1).

Por lo tanto, sería del caso referirse a la queja.

Sin embargo, la razón argüida por el *a-quo* resulta aplicable en esta instancia, porque si el proveído atacado no admitía recurso alguno, la queja tampoco puede ser tramitada, al ser también un medio de control que estaría excluido por voluntad del legislador.

Y al margen de ello, conviene recordarle al recurrente, que este proceso ejecutivo es de mínima cuantía, aspecto reflejado en el mandamiento de pago (archivo 1 fl.15 Cdo.1) y, por consiguiente, de única instancia, motivo por el cual, este asunto carece de alzada.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recuro de queja formulado por NELSON ELÍAS PEÑA BARRERA, según lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: DEVOLVER el plenario a la oficina de origen.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2016-0229-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

A.P.